

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN PROPIEDAD DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., INTERPUESTO POR ERASP SPAIN, S.L., MOTIVADO POR LA DENEGACIÓN DEL ACCESO Y CONEXIÓN PARA LA INSTALACIÓN PARQUE EÓLICO “IPARAIXE II” DE 21 MW, EN LA ST RETUERTO 30 KV.

(CFT/DE/311/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat
D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 30 de abril de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por ERASP SPAIN, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Interposición del conflicto

Con fecha 6 de octubre de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de ERASP SPAIN, S.L. por el que se plantea conflicto de

PÚBLICA

acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. frente a la denegación dada a la solicitud de acceso y conexión del Parque Eólico “IPARAIXE II”, de 21 MW, en el punto propuesto, la ST RETUERTO 30 kV, por el motivo de ausencia de capacidad, y el desacuerdo con el punto de conexión alternativo propuesto, así como con las condiciones técnicas y económicas del mismo, a través de una nueva posición de línea de 132 kV a construir en la subestación ST RETUERTO 132 kV, en Barakaldo (Vizcaya).

En su escrito de interposición de conflicto, ERASP SPAIN, S.L. (en adelante ERASP) formulaba las siguientes alegaciones:

- Que el 1 de febrero de 2023 cursó solicitud de acceso y conexión para la instalación Parque Eólico “IPARAIXE II”, de 21 MW en el término municipal de Barakaldo (Vizcaya). La solicitud es admitida a trámite por I-DE en fecha 2 de marzo de 2023.
- Que en fecha 7 de agosto de 2023, I-DE remite contestación con la propuesta previa de punto de conexión y de las condiciones técnicas y económicas. Se incorpora al expediente, folios 30 a 47, y se da por reproducida.
- I-DE concluyó que el punto de conexión solicitado (RETUERTO 30 KV) no dispone de capacidad debido a las sobrecargas producidas en la red de 132 kV ante contingencia simple, no estando recogidos en el plan de distribución vigente la repotenciación de ninguno de los elementos sobrecargados, hecho por el cual, se propone punto de conexión alternativo, una nueva posición de línea 132 kV a construir en la Subestación ST RETUERTO 132 kV. Teniendo este punto de conexión afección sobre el nudo de la red de transporte ORTUELLA 220 kV, I-DE indica que REE ha respondido favorablemente con la aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte.
- Que, no estando ERASP de acuerdo, ni con la solución técnica, ni tampoco con la solución económica comunicadas por I-DE, el 17 de agosto de 2023 solicitó la revisión de los aspectos concretos de las condiciones técnicas y económicas en el punto de conexión analizado. Para ERASP, la denegación dada por I-DE al punto de acceso y conexión solicitado por la promotora, RETUERTO 30 kV, carece de suficiente prueba y justificación, remitiéndose la distribuidora a la situación de falta de capacidad de la red de distribución en una zona no afectada por la petición de acceso.

PÚBLICA

- Que en fecha 7 de septiembre de 2023, I-DE remite mediante correo electrónico la contestación a la revisión solicitada rechazando la misma al considerar que se ajusta a la normativa.
- Que con posterioridad a la respuesta por parte de I-DE a su solicitud de revisión de la propuesta previa, ERASP ha tenido conocimiento de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco de información relativa al Proyecto de Renovación de la línea eléctrica a 132 kV, doble circuito, «ST Abadiano – ST Basauri» y derivación a ST Euba, en lo correspondiente al Territorio Histórico de Bizkaia, en los términos municipales de Abadiño, Durango, Izurtza, Iurreta, Amorebieta-Etxano, Lemoa, Bedia, Galdakao, Zaratamo, Basauri y Arrigorriaga, para el que se solicita Autorización Administrativa, Aprobación del Proyecto de Ejecución, Declaración en Concreto de la Utilidad Pública y Declaración de Impacto Ambiental, donde figura que el solicitante es la propia I-DE. Estos puntos de renovación de la línea eléctrica coinciden con los puestos de manifiesto en la propuesta previa y condiciones técnicas y económicas dadas por I-DE a ERASP para su proyecto Parque Eólico “IPARAIXE II”.
- ERASP interpreta la consecución de un informe de aceptabilidad positivo desde la perspectiva de la red de transporte de REE, como una prueba de que en efecto sí hay capacidad de acceso y conexión en el punto solicitado, RETUERTO 30 kV, dado que I-DE solicita dicho informe con anterioridad al análisis de su propia red.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, finaliza su escrito solicitando se declare indebida la denegación de acceso y conexión por parte de I-DE para su proyecto, y se conceda el acceso y conexión para el Parque Eólico “IPARAIXE II”, de 21 MW, en el punto propuesto, la ST RETUERTO 30 kV.

SEGUNDO. – Traslado de conflicto de acceso y conexión planteado por ERASP SPAIN, S.L. ante el Gobierno Vasco

Con fecha 17 de octubre de 2023, tiene entrada en el registro electrónico de la CNMC, escrito del Delegado Territorial de Administración Industrial de Bizkaia, mediante el cual da traslado a la CNMC de la Resolución de 16 de octubre de 2023 del Delegado Territorial de Administración Industrial, por la que se declara no competente en el conflicto planteado ante la administración autonómica del

PÚBLICA

Gobierno Vasco por parte de ERASP en relación con la denegación de acceso y conexión del Parque Eólico “IPARAIXE II” a la ST RETUERTO 30 kV de la red de distribución de I-DE, apreciando naturaleza de conflicto de acceso a la red de distribución eléctrica y, por tanto, resolviendo dar traslado del mismo a esta Comisión donde ya se encontraba en tramitación el presente procedimiento CFT/DE/311/23, al cual se incorpora como información complementaria la documentación recibida.

TERCERO. – Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud de conflicto, se procedió, mediante escritos de 20 de noviembre de 2023 de la Directora de Energía de la CNMC, a comunicar a ERASP y a I-DE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015). Asimismo, se dio traslado a I-DE de los escritos presentados por la solicitante, concediéndoseles un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto, y en particular, dar respuesta a una serie de información solicitada por el órgano instructor, por resultar pertinente para la correcta tramitación del presente procedimiento.

CUARTO. – Alegaciones de I-DE.

Con fecha 15 de diciembre de 2023, y tras solicitud de ampliación de plazo, que fue otorgada, tuvo entrada en el registro electrónico de la CNMC escrito de alegaciones a la comunicación de inicio por parte de la sociedad I-DE, en el que manifiesta los siguientes aspectos:

- Que I-DE *«ha denegado la solicitud de acceso/conexión objeto del presente procedimiento por falta de capacidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 de la Circular 1/2021, de 20 de enero, dando cumplimiento a las obligaciones de comunicación motivada de la denegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre. El análisis de la capacidad de la red de distribución se ha ajustado a las determinaciones contenidas en las Especificaciones de Detalle aprobadas por la Resolución de 20 de mayo de 2021, teniendo en cuenta la demanda actual y prevista, considerando las instalaciones ya conectadas a la red de distribución eléctrica de la zona y la*

PÚBLICA

capacidad comprometida por otras solicitudes de acceso con mejor prelación.»

- Añade que *«tal y como se refleja en el informe técnico que se acompaña como Anexo IV la conexión de la instalación proyectada generaría sobrecargas de hasta 150% en dos ejes de 132 kV, Ortuella-Alonsotegi y Basauri-Abadiano. Nos remitimos al contenido del citado informe donde se acredita la ausencia de capacidad para atender la solicitud de acceso/conexión de la instalación proyectada por la mercantil reclamante.»*, así como que *«la falta de capacidad fue debidamente notificada a la mercantil reclamante con fecha de 16 de mayo de 2023, comunicación a la que se adjuntó la memoria técnica justificativa, tal y como consta en el expediente administrativo.»*
- Indica que dando igualmente cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.5.C) de la Circular 1/2021, se ofreció a ERASP una propuesta alternativa cuyo contenido se desarrolla en el Anexo V de su escrito.
- Concluye que la denegación del acceso solicitado por ERASP es absolutamente conforme a Derecho, ante la manifiesta falta de capacidad de la red de distribución eléctrica titularidad de I-DE, fundada en motivos de seguridad, regularidad o calidad de los suministros, situación de falta de capacidad debidamente comunicada y justificada, incluyendo una propuesta alternativa de conexión, dando estricto cumplimiento a la normativa que resulta de aplicación.

Respecto de la información solicitada por esta Comisión en la comunicación de inicio del presente procedimiento, I-DE indica lo siguiente:

- Respecto al **informe técnico sobre la evaluación de la capacidad de acceso en el punto de acceso y conexión solicitado, ST RETUERTO 30 kV**, incorpora al expediente como Anexo IV el informe solicitado, folios 256 a 265 del expediente administrativo.
- Indica que el análisis es realizado mediante la herramienta de simulación de flujos eléctricos PSSE y en este informe se adjuntan las capturas significativas de estas simulaciones.
Se indica el listado de expedientes de acceso y conexión con mejor orden de prelación que la solicitud de ERASP que son tenidos en cuenta a la hora de realizar el estudio individualizado de capacidad.
Tras un análisis de detalle, se comprueba que la afección a la red del P.E. "IPARAIXE II" queda reflejada en dos casos de estudio, uno para

PÚBLICA

el eje de doble circuito Alonsotegi-Ortuella 132 kV, y otro para el eje de doble circuito Basauri-Abadiano 132 kV.

La carga de las líneas ALONSOTEGI-ORTUELLA 132 kV es de 69,07MW. La carga de las líneas BASAURI-ABADIANO 132 kV es de 159,98 MW.

- **FLUJO MÁXIMO ORTUELLA-ALONSOTEGI 132 KV.** Para realizar el estudio del doble circuito de Ortuella-Alonsotegi 132 kV, se realizan dos contingencias simples (N-1), una en cada uno de los circuitos debido a la característica asimétrica de este eje:
 - o N-1 L132 kV Ortuella-Alonsotegi 2: Como se puede apreciar en los flujos unifilares, la conexión de Iparaixe II ante el fallo simple de la L132 kV Ortuella-Alonsotegi 2, produce una sobrecarga de hasta el 120% en la línea L132 kV Ortuella-Alonsotegi 1, incrementando la del caso anterior (situación anterior de sobrecarga debida a generaciones de prelación anterior que provocan por sí mismos la repotenciación del eje). En el caso del tramo Ortuella-T Retuerto (103%), pese a que la sobrecarga disminuye, será necesaria su repotenciación debido a la sobrecarga que se produce en la línea 2 ante el N-1 de la línea 1 (siguiente análisis), ya que inicialmente, por motivos mecánicos no es posible sustituir únicamente un circuito (ambos circuitos en apoyos compartidos).
 - o N-1 L132 kV Ortuella-Alonsotegi 1: Igual que en el caso anterior, la conexión de Iparaixe II ante el fallo simple de la L132 kV Ortuella- Alonsotegi 1, produce una sobrecarga del 112% en la línea L132 kV Ortuella-Alonsotegi 2, incrementando la del caso previo (situación previa de sobrecarga debida a generaciones de prelación anterior que provocan por sí mismos la repotenciación del eje). Las sobrecargas mencionadas en anteriores apartados provocan la necesidad de repotenciar el eje para eludir las mismas (mínima repotenciación posible).
- **FLUJO MÁXIMO BASAURI-ABADIANO 132 KV.** Como se puede apreciar en los flujos unifilares, la conexión de Iparaixe II ante el fallo simple de la L132 kV Basauri-Abadiano 2, alcanza sobrecargas de hasta el 150% en la línea L132 kV Basauri-Abadiano 1, incrementando la del caso anterior (situación anterior de sobrecarga debida a generaciones de prelación anterior que provocan por sí mismos la repotenciación del eje). Las sobrecargas mencionadas en anteriores apartados provocan la necesidad de repotenciar el eje para eludir las mismas (mínima repotenciación posible).

PÚBLICA

- Se aporta **listado de orden de prelación** de solicitudes de acceso y conexión recibidas por I-DE, con influencia en la red de distribución que afecta al presente expediente. En el mismo se observa la solicitud de ERASP en **undécima posición**. Las solicitudes de acceso y conexión con aceptación en el nivel de tensión de 30 kV finalizan con la quinta instalación del orden de prelación. A partir de la solicitud sexta, todas ellas son admitidas para el nivel de 132 kV y condicionadas a refuerzos. La última solicitud de acceso y conexión concedido en concreto en la ST RETUERTO 30 kV, es la solicitud que ocupa la cuarta posición del orden de prelación. No hay solicitudes posteriores a la de ERASP que hayan obtenido capacidad de acceso en la ST RETUERTO 30 kV.
- Por último, aporta mapa de estructura de la red de distribución en la zona de influencia considerada en la memoria justificativa.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se desestime el conflicto de acceso y se confirmen las actuaciones de I-DE.

QUINTO. – Trámite de audiencia a los interesados

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 2 de febrero de 2024, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha 19 de febrero de 2023, tuvo entrada en el registro electrónico de la CNMC, escrito de alegaciones de la sociedad promotora, ERASP, mediante el cual manifiesta, en síntesis, los siguientes aspectos:

- Que se ratifica en los hechos y motivos expuestos en su escrito de 7 de octubre de 2023, de interposición del presente conflicto.
- Que se plantea dudas respecto a si la sociedad distribuidora I-DE, tiene en cuenta, en cada estudio individualizado de capacidad que realiza para una determinada solicitud de acceso y conexión, además de las instalaciones de generación y consumo conectadas, aquellas

PÚBLICA

con permisos de acceso y conexión informados favorablemente y en estudio, con prelación anterior a la solicitud presente.

- Que I-DE no incorpora a sus alegaciones datos concretos de los refuerzos solicitados a las instalaciones precedentes en el orden de prelación al PE IPARAIXE II, estudios de detalle, propuestas previas, así como todos y cada uno de los pliegos de condiciones técnicas de los trabajos necesarios para conectarse a la red de distribución, motivo por el cual considera información incompleta.

En misma fecha, 19 de febrero de 2023, se recibe en el registro de esta Comisión, escrito de alegaciones de la sociedad distribuidora I-DE, mediante el cual se reitera y ratifica en las alegaciones ya realizadas en su escrito de fecha 15 de diciembre de 2023.

SEXTO. – Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución.

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza parcial del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica. Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento, las partes no han realizado manifestación contraria en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

Si bien es cierto, no todas las cuestiones planteadas por ERASP y respondidas por I-DE se corresponden con cuestiones de materia de acceso. Algunas de sus pretensiones y de los aspectos debatidos se califican claramente como cuestiones relativas a conexión, para los que esta Comisión no resulta órgano competente, cuestiones de las que se dará traslado al correspondiente órgano competente de la Comunidad Autónoma una vez finalizado el presente procedimiento de acceso.

PÚBLICA

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente propuesta de resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Del objeto del presente conflicto.

En fecha 1 de febrero de 2023 ERASP cursó solicitud de acceso y conexión para la instalación Parque Eólico “IPARAIXE II”, de 21 MW, con punto de acceso y conexión solicitado, la ST RETUERTO 30 kV.

Tras realizar el estudio de capacidad, I-DE concluye la ausencia de capacidad para el contingente solicitado en el punto de acceso y conexión indicado por ERASP en su solicitud, ofreciendo un punto de conexión alternativo.

Con fecha 7 de agosto de 2023, I-DE comunica a ERASP la respuesta a su solicitud de acceso y conexión como generador. En concreto, le comunica la propuesta previa de acceso y conexión en un punto alternativo de conexión, el

PÚBLICA

pliego de condiciones técnicas, el presupuesto de las instalaciones y los trabajos, así como los documentos de conformidad y aceptación de la propuesta previa.

No conforme con lo anterior, la sociedad ERASP plantea revisión de la propuesta previa a la distribuidora, y tras su respuesta desestimatoria, conformando la propuesta previa remitida, la promotora plantea el presente conflicto de acceso con la solicitud de *«acordar indebidamente denegado el acceso por parte de I-DE y reconocer el derecho de acceso de mi representada en la Subestación RETUERTO 30 kV para el Parque Eólico denominado IPARAIXE II»*.

Así pues, el objeto del presente procedimiento de conflicto será la determinación de (i) la correcta y completa justificación de la falta de capacidad en el punto de acceso y conexión solicitado, ST RETUERTO 30 kV, así como (ii) el correcto seguimiento del orden de prelación de solicitudes.

No serán objeto del presente procedimiento de conflicto de acceso, por ser cuestiones de conexión, y tratarse de una instalación cuya autorización es de competencia autonómica, las cuestiones relativas a la solución técnica de conexión propuesta y su presupuesto de inversión. Estos aspectos, materia de conflicto de conexión, y competencia del Gobierno Vasco, le serán trasladados al órgano competente por esta Comisión a la finalización del presente procedimiento de conflicto de acceso.

CUARTO. Del análisis del informe justificativo de la ausencia de capacidad para el contingente solicitado en el nivel de tensión de 30 kV, y del ofrecimiento de punto de acceso y conexión alternativo, sometido a labores de adecuación y refuerzo de la red.

No es controvertido el hecho de que la solicitud de acceso y conexión se presentó por la sociedad ERASP en fecha 1 de febrero de 2023, constando dicha fecha en el orden de prelación, a las 14:08:28 horas. Tampoco lo es que el estudio de capacidad de acceso se realizó el 16 de junio de 2023, notificándose su resultado el día 7 de agosto de 2023.

La capacidad de la red de distribución según el estado actual en el momento de realización del estudio de capacidad por parte de I-DE, según consta en los folios 30 a 47 del expediente administrativo era la siguiente:

«Se ha recibido solicitud de permisos de acceso y conexión para 21.000 kW de una planta de generación Eólica de 21.000 kW instalados, en el término municipal de

PÚBLICA

Barakaldo (Vizcaya), con punto de conexión solicitado por el cliente con código de identificador único 0025840000 (ST Retuerto), a la tensión de 30 kV. (...)

2. SOLUCIÓN Y PUNTO DE CONEXIÓN

Tras realizar el análisis correspondiente mediante un estudio de detalle, teniendo en cuenta la generación con derechos de acceso y conexión, y aquella con prelación anterior al expediente que nos ocupa, el punto de conexión solicitado (Retuerto 30 kV) no dispone de capacidad debido a las sobrecargas producidas en la red de 132 kV ante contingencia simple. Las sobrecargas producidas en la red son las siguientes:

- Tramo línea 132 kV DC Basauri-T Lemona (169%)*
- Tramo línea 132 kV DC T Lemona-T Euba (136%)*
- Tramo línea 132 kV DC T Euba-Abadiano (198%)*
- Línea 132 kV DC Ortuella-Alonsotegi (120%)*

Estas sobrecargas tienen en cuenta todos los expedientes conectados hasta el que nos ocupa incluido.

No estando recogidos en el plan de distribución vigente la repotenciación de ninguno de los elementos sobrecargados se propone el siguiente punto de conexión alternativo:

La conexión de la instalación a la red de I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.U. en adelante (i-DE) se realizará en:

- Una nueva posición de línea de 132 kV a construir en la Subestación ST RETUERTO (132 kV) con código de identificador único 32377196, en el entorno de las coordenadas en el sistema ETRS 89 (HUSO 30): [X=499715,67 m; Y=4792480,12 m].*

El punto de conexión tiene afección sobre el nudo de transporte ORTUELLA (220 kV). El sistema actual de i-DE afectado directamente por la aportación de energía de esta instalación, teniendo presente todas las instalaciones conectadas e informadas en vigor, según las condiciones de análisis recogidas en la Circular 01/2021, de 20 de enero de 2021, y en sus especificaciones de detalle, definidas en la resolución 9231 de 20 de mayo de 2021, NO tiene capacidad para soportar la conexión de la potencia solicitada, y, por tanto, el acceso no es viable sin realizar las modificaciones necesarias para refuerzo de la red de distribución, que correrán por cuenta del Solicitante y que a continuación se describen:

- Reforma y ampliación de la ST RETUERTO*
- Repotenciación L132 kV Basauri-T Lemona DC*
- Repotenciación L132 kV T Lemona-T Euba DC*
- Repotenciación L132 kV T Euba-Abadiano DC*
- Repotenciación L132 kV Ortuella-Alonsotegi DC»*

En línea con el análisis realizado en este estudio de capacidad, se puede observar el contenido del informe remitido por I-DE en respuesta al requerimiento de información solicitado por esta Comisión (folios 256 a 271 del expediente), donde se reitera que:

PÚBLICA

«Como se puede apreciar en los flujos unifilares, la conexión de Iparaixe II ante el fallo simple de la L132 kV Ortuella-Alonsotegi 2, produce una sobrecarga de hasta el 120% en la línea L132 kV Ortuella- Alonsotegi 1 (...) ante el fallo simple de la L132 kV Basauri-Abadiano 2, alcanza sobrecargas de hasta el 150% en la línea L132 kV Basauri-Abadiano 1 (...)

Las sobrecargas mencionadas en anteriores apartados provocan la necesidad de repotenciar el eje para eludir las mismas (mínima repotenciación posible) (...)

Repotenciones necesarias en el doble circuito Basauri- Abadiano 132 kV:

- Tramo Basauri ST-T Lemona. Paso a GULL del actual HAWK.*
- Tramo T Lemona-T Euba. Elevar tendidos del actual conductor (HAWK) para conseguir mayor temperatura de explotación (solo en este caso se podría evitar el incremento de sección).*
- Tramo T Euba-Abadiano ST. Paso a GULL del actual HAWK.*

Después de realizar las repotenciones se observa en la siguiente imagen que dichas sobrecargas desaparecen»

Véase esquema en folio 264 del expediente administrativo.

Así pues, queda suficientemente justificado y demostrado que la conexión del P.E. "IPARAIXE II" en el nudo ST RETUERTO 30 kV tiene una influencia negativa en los flujos de carga de los ejes Ortuella-Alonsotegi y Basauri-Abadiano de 132 kV, incrementando los niveles ya producidos por los generadores con derechos de acceso y conexión con orden de prelación anterior, y llevando a la red a una sobrecarga situada en unos porcentajes (120 y 150 %) inadmisibles en aras del mantenimiento de la seguridad, regularidad y calidad del suministro.

Según establecen las Especificaciones de Detalle (Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución), en su Anexo II, apartado tercero, relativo a la capacidad de acceso:

“La capacidad de acceso tendrá carácter nodal. No obstante, cuando se alcancen una o varias limitaciones según los criterios que se definen en estas Especificaciones de detalle, quedará agotada la capacidad en todos los nudos que se vean directamente afectados por dichas limitaciones, se den o no en su mismo nivel de tensión, lo que supondría la imposibilidad de conceder más capacidad de acceso.”

PÚBLICA

En este sentido, las Especificaciones de Detalle advierten que la conexión de un generador puede producir sobrecargas, tensiones inadmisibles o variaciones de tensión importantes en niveles de tensión diferentes al de conexión, por lo que debe contemplarse la red de distribución como un conjunto, debiendo evaluar el posible efecto de un nuevo generador sobre cada uno de los elementos de la red en cualquier nivel de tensión de su zona de influencia:

“3.3 Evaluación de la capacidad de acceso. La conexión de un generador puede producir sobrecargas, tensiones inadmisibles o variaciones de tensión importantes en elementos muy distantes al punto de conexión, en niveles de tensión diferentes al de conexión, o incluso en redes propiedad de otros gestores de red.

Por lo tanto, los estudios de capacidad de acceso deben contemplar la red de distribución como un conjunto, debiendo considerar el posible efecto de un nuevo generador sobre cada uno de los elementos de la red en cualquier nivel de tensión coincidente o no con la tensión de conexión del generador.

[...]

Por ello la evaluación de la capacidad en las redes de distribución requiere realizar estudios individualizados para cada solicitud de acceso a la red, analizando el impacto sobre el resto de la red en estudio.”

De acuerdo con lo anterior, al provocarse sobrecargas en la red, teniendo en cuenta que los refuerzos necesarios no están recogidos en la planificación vigente de la red de distribución y que, por otro lado, “*las condiciones técnicas asociadas a la aceptación del punto deben ser de posible cumplimiento y no podrán estar sujetas a condiciones ajenas al solicitante*” (artículo 6.4 de la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la CNMC) **se constata que no es posible la aceptación del acceso y conexión en el nivel de tensión de 30 kV**, procediendo I-DE, de manera correcta y justificada, a la denegación del este punto de acceso y conexión.

Del mismo modo, es necesario aclarar que la solicitud de informe de aceptabilidad por parte de I-DE a REE con carácter previo a la redacción de su Pliego de Condiciones Técnicas de Acceso y Conexión, no es, como erróneamente cree ERASP, prueba de que existiera capacidad de acceso en el nivel de tensión de 30 kV, dado que la misma, en el momento de solicitarse el informe de aceptabilidad, podría no haber sido aún analizada por I-DE. Según indica el precepto citado por la propia ERASP, artículo 11 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en su apartado cuarto, cuando sea necesario

PÚBLICA

contar con el informe de aceptabilidad, el gestor de la red donde se solicita el acceso deberá solicitar dicho informe al gestor de la red aguas arriba en el plazo máximo de diez días desde que la solicitud haya sido admitida a trámite, sin que su solicitud, o más aún, la respuesta al informe de aceptabilidad por parte de REE, conlleve precalificar, ni extraer conclusiones más allá que las propias de un informe de aceptabilidad positivo, que es el visto bueno del gestor de la red aguas arriba respecto a la influencia de la instalación en estudio a dicha red aguas arriba, en este caso, la Red de Transporte.

QUINTO. Del orden de prelación de solicitudes de acceso y del agotamiento de la capacidad en el punto de acceso solicitado, el nivel de tensión de 30 kV. Transparencia y objetividad en el procedimiento de acceso por parte de I-DE.

Analizando el listado de orden de prelación remitido por I-DE, folio 217 del expediente administrativo, se observan los siguientes hechos:

- El mismo está conformado por veinticinco solicitudes de acceso. La primera de las mismas, con una fecha de presentación de 7 de febrero de 2020. De ellas, la solicitud de la sociedad ERASP ocupa la posición undécima. Es la única solicitud recibida en fecha **1 de febrero de 2023**. En las solicitudes con mejor orden de prelación que ERASP, se observa en todas ellas una fecha de presentación y de admisión a trámite precedente, confirmándose así un correcto orden de fijación de la prelación de solicitudes por parte de la distribuidora I-DE.
- Las solicitudes con mejor orden de prelación y estudio de capacidad favorable han sido tenidas en cuenta por I-DE a la hora de realizar el estudio de capacidad para P.E. "IPARAIXE II". No así las solicitudes posteriores a la de ERASP, confirmándose en este aspecto también, una correcta actuación por parte de la distribuidora.
- La última solicitud con acceso y conexión concedido en ST RETUERTO 30 kV, es la solicitud cuarta del orden de prelación, con una fecha de presentación de 25 de noviembre de 2022.
- Tan sólo las solicitudes segunda a quinta, con fechas de presentación de julio y noviembre de 2022 (recordemos, muy anteriores a la solicitud de ERASP), han obtenido acceso y conexión en el nudos de la red de distribución de 30 kV, sin necesidad de refuerzos. Todas las solicitudes posteriores a noviembre de 2022 han obtenido acceso y conexión en el nivel de tensión de 132 kV, y condicionados todos ellos a refuerzos en la red de distribución.
- Los estudios de capacidad realizados con posterioridad a las solicitudes de acceso y conexión para instalaciones con peor orden de prelación que P.E.

PÚBLICA

“IPARAIXE II”, han dado como resultado igualmente la admisión a nivel de tensión de 132 kV, condicionada a refuerzos en la red de distribución, a excepción de la última solicitud de la tabla, que obtiene ya un resultado de denegación del acceso y conexión.

Con todo lo anterior se constata que se ha respetado por parte de I-DE el orden de prelación temporal de las solicitudes en todo momento, así como que la capacidad restante en el nivel de tensión de 30 kV se agotó en un momento previo muy anterior a la solicitud de ERASP, figurando en el orden de prelación, con mejor posición que la solicitud para P.E. “IPARAIXE II” otras cinco solicitudes previas cuyo resultado es igualmente aceptación en el nivel de tensión de 132 kV y condicionado a la realización de trabajos de refuerzo en la red de distribución.

Se comprueba igualmente que, la información que acompaña al informe de aceptación en punto alternativo de conexión y sometido a refuerzos en la red, o, dicho en contrario, informe de denegación por ausencia de capacidad si no se realizaran y costearan los mencionados refuerzos en la red, es una información completa, correcta y específica, dando transparencia a los cálculos realizados y al resultado de los mismos. En cuanto a los aspectos que deben contener las denegaciones debemos remitirnos al artículo 6 de la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica. Pues bien, como puede observarse, la comunicación enviada por I-DE contiene (i) el motivo por el que se produce la denegación, (ii) una memoria justificativa de la ausencia de capacidad en el punto de conexión solicitado, y (iii) la mención explícita de la existencia de una propuesta alternativa al punto solicitado. Por tanto, la denegación del acceso solicitado por la promotora en la ST RETUERTO 30 kV contiene toda la información exigida por la Circular 1/2021, y, por consiguiente, está debidamente motivada.

Los datos aportados en el presente expediente, tanto por parte de la sociedad reclamante, como por parte de la distribuidora I-DE, son prueba suficiente para la mencionada conclusión, no siendo necesaria ni ajustada a Derecho la documental requerida por parte de ERASP reclamando el conocimiento de documentación privada de las mercantiles con mejor orden de prelación que la solicitud para el P.E. “IPARAIXE II”.

PÚBLICA

En conclusión, se entiende suficientemente probada la falta de capacidad en la red de distribución propiedad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., y justificado el informe negativo de capacidad para la solicitud de ERASP SPAIN, S.L. y su proyecto de instalación Parque Eólico “IPARAIXE II”, de 21 MW, en la ST RETUERTO 30 kV, por falta de capacidad en la red de distribución suficientemente probada en el informe justificativo. Estos hechos motivan la desestimación del presente **conflicto de acceso** planteado por ERASP SPAIN, S.L.

Como ya se adelantó en el Fundamento de Derecho tercero, no serán objeto del presente procedimiento de conflicto de acceso, por ser cuestiones de **conexión**, y tratarse de una instalación cuya autorización es de competencia autonómica, las relativas a la solución técnica de conexión propuesta y su presupuesto de inversión. En este sentido, la Circular 1/2021, en su artículo 6.2.d) enmarca indubitadamente como aspectos de conexión, el pliego de condiciones técnicas de los trabajos necesarios para conectarse a la red, y, en particular, el detalle de las actuaciones a realizar en la red de distribución que deban ser sufragadas por el solicitante de los permisos de acceso y conexión. Recordemos también que, según establece el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, “Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. [...]”. Esto conlleva que aquellos aspectos, materia de **conflicto de conexión**, de competencia del Gobierno Vasco, le serán trasladados por esta Comisión a la finalización del presente procedimiento de conflicto de acceso.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

PRIMERO. – Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. planteado por ERASP SPAIN, S.L. frente a la denegación dada a la solicitud de acceso y conexión del Parque Eólico “IPARAIXE II”, de 21 MW, en la ST RETUERTO 30 kV, por falta de capacidad en la red de distribución suficientemente probada en el informe justificativo.

PÚBLICA

SEGUNDO. – Inadmitir los aspectos solicitados por ERASP SPAIN, S.L., relativos a la solución técnica de conexión propuesta y que se han definido como conflicto de conexión a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., con motivo del ofrecimiento de punto de conexión alternativo, condicionado a la realización de trabajos de adaptación en la red, por falta de competencia de esta Comisión.

TERCERO. – Remitir el expediente administrativo de referencia CFT/DE/311/23 a la Dirección de Proyectos Estratégicos y Administración Industrial, Viceconsejería de Industria del Gobierno Vasco, que se estima competente para la resolución de los aspectos de conflicto de conexión a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., planteados por ERASP SPAIN, S.L.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a:

ERASP SPAIN, S.L.

I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL, VICECONSEJERÍA DE INDUSTRIA. DEL GOBIERNO VASCO

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PÚBLICA